



CUT: 77139-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 835 -2018-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 24 ABR. 2018

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 77139-2017, seguido por la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha; sobre Sellado de Infraestructura u Obra de Aguas Subterráneas, para el pozo tubular sin código, ubicado en el sector Fundo Aramburu, distrito, provincia y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar, Artículo III, numeral 8, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece el Principio Precautorio como uno de los que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos y señala: *“La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.”*;

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el numeral 229.2 del artículo 229° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que *“Cuando una obra destinada a la extracción de agua subterránea quede en desuso definitivo, el propietario u operador de dicha obra, está obligada a sellar el pozo, restituyendo las condiciones hidrogeológicas con el fin de evitar interconexión entre capas acuíferas no deseadas”*

Que, en ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Ica, Pampas de Villacurí y Lanchas, se emitió un Informe N°078-2017-SFAS/EJGT, de fecha 14.03.2017, el cual da cuenta de una inspección ocular realizada con fecha 08.03.2017, al pozo sin código, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 422,241 mE – 8'442,776 mN, en el sector Fundo Aramburu, distrito, provincia y departamento de Ica, en donde se constató que el referido pozo es de tipo tubular de 15 pulgadas de diámetro, se encuentra en estado



no utilizable, no cuenta con caseta de seguridad y protección, no se encuentra equipado con equipo de extracción de recurso hídrico, la profundidad es de 18 metros y no cuenta con recurso hídrico (esta seco); asimismo el suministro de energía eléctrica que se hacía a través de un transformador ubicado en un biposte esta desconectado;

Que, con el expediente del visto, la Administración Local de Agua Ica, presenta los documentos sustentatorios para el Sellado de Infraestructura u Obra de Aguas Subterráneas, para el pozo tubular sin código de propiedad del señor Roberto Aramburu Picasso, ubicado en el sector Fundo Aramburu, distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, el personal de la Administración Local de Agua Ica, mediante Informe Técnico N°226-2017-SFAS/OFHP, realiza la evaluación respectiva, concluyendo, que habiéndose constatado en la inspección ocular de fecha 14.03.2017, en el pozo tubular sin código, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 422,241 mE – 8'442,776 mN, en el sector Fundo Aramburu, distrito, provincia y departamento de Ica, se encuentra en desuso, en estado no utilizable, por encontrarse sin recurso hídrico (seco), se deberá realizar el sellado del pozo;

Que, de la revisión del expediente y las actuaciones realizadas al pozo tubular sin código, de propiedad del señor Roberto Aramburu Picasso, ubicado en el sector Fundo Aramburu, distrito, provincia y departamento de Ica, se debe tener en cuenta el numeral 229.2 del artículo 229° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone la obligación del propietario de infraestructura hidráulica, de sellar el pozo que se encuentre en desuso definitivo restituyendo las condiciones hidrogeológicas con el fin de evitar interconexión entre capas acuíferas no deseadas, por lo que el señor Roberto Aramburu Picasso, deberá realizar el sellado definitivo del referido pozo, el cual se encuentra en estado No Utilizable. La Administración Local de Agua Ica, supervisará el cumplimiento de la citada medida

Que, mediante Informe Legal N°119-2018-ANA-AAA-CH.CH.AL/EYTR, el Área Legal de esta Dirección, concluye entre otros, que se debe Disponer el Sellado del pozo tubular sin código, de propiedad del señor Roberto Aramburu Picasso, ubicado en el sector Fundo Aramburu, distrito, provincia y departamento de Ica, bajo apercibimiento de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador, ante el incumplimiento de la presente medida precautoria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal s de su Reglamento;

Estando a lo opinado por el Área Legal y de conformidad a lo previsto por literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el sellado definitivo del pozo tubular sin código, de propiedad del señor Roberto Aramburu Picasso, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 422,241 mE – 8'442,776 mN, en el sector Fundo Aramburu, distrito, provincia y departamento de Ica, en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral, bajo apercibimiento de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa Chaparra Chíncha, realice el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Roberto Aramburu Picasso, poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha